

# ESTATUTOS CELAM 2009

## PARTE I Naturaleza y Funciones del CELAM

- Artículo 1** 1. El Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM) es un organismo de comunión, reflexión, colaboración y servicio, creado por la Santa Sede, a petición del Episcopado Latinoamericano, como signo e instrumento del afecto colegial, en perfecta comunión con la Iglesia Universal y con su Cabeza visible, el Romano Pontífice.
2. Como organismo de servicio, el CELAM ha de ser ante todo animación y ayuda a la reflexión y a la acción pastoral de la Iglesia en América Latina y El Caribe.
3. El CELAM coordina sus actividades con los organismos episcopales regionales de América Latina y del Caribe que existen o puedan existir en el futuro. Estos, en cuanto tales, no tienen representación en el CELAM.
- Artículo 2** El CELAM se rige por sus propios Estatutos y su correspondiente reglamentación y por las disposiciones emanadas de la Santa Sede.
- Artículo 3** La sede jurídica del CELAM es la ciudad de Bogotá (Colombia). El cambio de dicha sede lo podrá decidir el CELAM en Asamblea, por una mayoría de dos terceras partes de los presentes con derecho a voto deliberativo y la aprobación de la Santa Sede.
- Artículo 4** Son funciones del CELAM:
1. Promover el ejercicio de la Colegialidad episcopal, la comunión y la comunicación entre las Conferencias Episcopales de América Latina y del Caribe.
  2. Estudiar los problemas de interés común para la Iglesia en América Latina y El Caribe con miras a ofrecer criterios y líneas generales para la acción pastoral.
  3. Intensificar mediante servicios adecuados la presencia dinámica de la Iglesia en el proceso histórico de América Latina y del Caribe.
  4. Promover y estimular iniciativas y obras de interés común.

5. Prestar a las Conferencias Episcopales que lo soliciten, asesoramiento y otros servicios que sean requeridos, de acuerdo con las exigencias de la Iglesia en América Latina y El Caribe y las posibilidades del mismo CELAM.
6. Impulsar el fortalecimiento de la comunión jerárquica y procurar el ordenado desarrollo de los organismos y movimientos de la Iglesia a nivel latinoamericano y del Caribe para lograr su mayor eficacia.
7. Preparar las Conferencias Generales del Episcopado Latinoamericano y del Caribe cuando la Santa Sede las convoque, por propia iniciativa o propuesta del CELAM.
8. Estudiar los asuntos que la Santa Sede le confíe.

**Artículo 5**

1. Para la realización de sus funciones, después de su Asamblea electiva, el CELAM elaborará en la primera Reunión General de Coordinación un Plan Global cuatrienal de trabajo en cumplimiento de los encargos, directrices y otras conclusiones de la Asamblea Ordinaria. Su ejecución se hará por bienios, aprobados y evaluados por la Asamblea.
2. En las actividades y servicios del CELAM se tendrá en cuenta la diversidad de lenguas existentes en el Episcopado Latinoamericano y del Caribe.

## **PARTE II**

### **Miembros del CELAM**

**Artículo 6** Son miembros del CELAM:

1. El Presidente de cada Conferencia Episcopal o quien lo sustituye en sus funciones conforme a los Estatutos de esa Conferencia.
2. El Delegado de cada una de ellas o su Sustituto.
3. Los integrantes de la Presidencia del CELAM.
4. Los Presidentes de los Departamentos y Responsables de los Centros del CELAM.

## **Capítulo I**

### **Los Presidentes de las Conferencias Episcopales**

**Artículo 7** Los Presidentes de las Conferencias Episcopales son miembros por derecho propio del CELAM; por ellos el organismo se manifiesta en su verdadera forma colegial y su presencia en la Asamblea garantiza la participación efectiva de las respectivas Conferencias Episcopales.

**Artículo 8** Son deberes de los Presidentes de las Conferencias Episcopales:

1. Participar en las Asambleas del CELAM con voz y voto deliberativo.
2. Presentar al CELAM por escrito las sugerencias de su Conferencia y la clase de servicios que espera del mismo.
3. Participar, por sí o por su Sustituto, en las reuniones, promovidas por la Presidencia del CELAM, que se realicen en su propio país o región.
4. Respaldar ante su Conferencia las iniciativas del Delegado o del Sustituto de éste en el cumplimiento de las decisiones del CELAM.

## **Capítulo II**

### **Los Delegados de las Conferencias Episcopales**

**Artículo 9** El Delegado y su Sustituto son elegidos por sus respectivas Conferencias Episcopales de acuerdo con sus propios Estatutos y actuarán en coordinación con el Presidente de su Conferencia.

**Artículo 10** Son deberes de los Delegados:

1. Participar en las Asambleas del CELAM con voz y voto deliberativo.
2. Presentar a las Asambleas del CELAM un informe oficial sobre la realidad eclesial y social de su país, así como informar a sus propias Conferencias Episcopales de los resultados de las Asambleas del CELAM y de los servicios que éste ofrece.
3. Asesorar a los organismos competentes de su Conferencia Episcopal en lo que sea necesario para la posible adopción de los encargos, directrices y otras conclusiones de las Asambleas (Cf. Art. 28,3).
4. Motivar la congrua ayuda de su Conferencia Episcopal al mantenimiento y desarrollo del CELAM.

5. Informar a su Sustituto sobre sus actividades para que, con el debido conocimiento, lo reemplace cuando fuere necesario.
6. Participar, en la medida de sus posibilidades, en las reuniones promovidas por los diferentes Organismos del CELAM que se realicen en su propio país y región.

### **Capítulo III**

#### **El Presidente y los Vicepresidentes del CELAM**

- Artículo 11** 1. Los miembros de la Presidencia del CELAM son elegidos entre los Obispos Diocesanos de América Latina y El Caribe. Dos miembros de la nueva Presidencia deben ser elegidos entre los miembros de la Asamblea del CELAM.

Si el Presidente elegido no estuviera presente en la Asamblea, debe incorporarse a ella para ejercer su responsabilidad en la elaboración de las ternas necesarias para las elecciones siguientes. Lo mismo se recomienda a los demás elegidos que estén ausentes.

2. Para la elección del Presidente y de cada uno de los Vicepresidentes se requiere que esté presente la mayoría de los convocados con derecho a voto deliberativo y que cada uno de los elegidos obtenga dos tercios de los votos emitidos.

Si después del segundo escrutinio no se obtuviere dicha mayoría, se procede a un tercero entre los dos candidatos con mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad, bastando entonces para ser elegido la mayoría absoluta. En caso de empate se tiene por elegido al de más edad (Cf. CIC e. 119, 1).

3. El Presidente y los Vicepresidentes permanecen en sus cargos por cuatro años, y no pueden ser reelegidos.
4. Cuando el Presidente estuviere impedido o su cargo quedare vacante asume la Presidencia el Primer Vicepresidente, y en su defecto, el Segundo Vicepresidente.

Cuando uno o ambos Vicepresidentes estuvieren impedidos o su cargo quedare vacante, el CELAM procede, en su próxima Asamblea, a una nueva elección, permaneciendo el o los elegidos en sus cargos hasta la terminación del cuatrienio en curso.

- Artículo 12** El Presidente es el representante legal del CELAM.

**Artículo 13** Son funciones del Presidente:

1. a. Convocar y presidir las reuniones del CELAM.
  - b. Cuidar de la preparación de las reuniones utilizando los servicios de la Secretaría General y demás Organismos.
  - c. Orientar y acompañar las actividades del Secretario General.
  - d. Resolver los asuntos ordinarios personalmente o a través del Secretario General. En asuntos de especial importancia consultar previamente a los Vicepresidentes.
  - e. Informar periódicamente sobre la marcha del CELAM a las Conferencias Episcopales de América Latina y del Caribe y a la Pontificia Comisión para América Latina.
  - f. Orientar, a través de la Secretaría General, las relaciones del CELAM con organismos internacionales católicos y con otros que tienen programas en beneficio de América Latina y del Caribe.
2. El Presidente puede delegar determinados asuntos a los demás miembros de la Presidencia o a otros Directivos del CELAM.

**Artículo 14** Son funciones de los Vicepresidentes:

1. Las mismas del Presidente en caso de suplencia total o parcial.
2. Ejecutar los asuntos encomendados por el Presidente.

**Capítulo IV**  
**El Secretario General**

- Artículo 15**
1. El Secretario General es elegido por la Asamblea para un período de cuatro años, entre los miembros del Episcopado Latinoamericano y del Caribe, preferentemente entre los presentados por las Conferencias Episcopales, de una terna propuesta por el Presidente y los dos Vicepresidentes recién elegidos, consultada la Presidencia saliente y no podrá ser reelegido.
  2. Este cargo es de tiempo completo y es de suyo incompatible con otras funciones dentro del CELAM, a no ser que la Presidencia se las confíe expresamente.
  3. Cuando el Secretario General falte o esté impedido temporalmente, lo reemplazará el Secretario Adjunto que la Presidencia designe. Si la ausencia es definitiva, la Presidencia nombra un Secretario General interino hasta la próxima Asamblea Ordinaria, la cual elige un titular por el tiempo faltante y no podrá ser reelegido.

**Artículo 16** Son funciones del Secretario General:

1. Dirigir las actividades de la Secretaría General.
2. Ejecutar los acuerdos tomados por el CELAM y por la Presidencia, y evaluarlos periódicamente.
3. Velar por la elaboración y el cumplimiento del Plan Global.
4. Asegurar la coordinación de las actividades de todos los Organismos del CELAM, para lograr la integración y la mayor eficacia de todas las actividades en la línea de su misión evangelizadora.
5. Mantener informada a la Presidencia sobre la marcha de las actividades del CELAM.
6. Procurar contactos personales con las Conferencias Episcopales de América Latina y del Caribe.
7. Relacionarse con los Secretarios Generales de las Conferencias Episcopales, a fin de mantenerse informado sobre las situaciones y desafíos de la Iglesia en América Latina y El Caribe.
8. Mantener contacto con los Organismos internacionales que puedan tener relación con las actividades de la Iglesia en América Latina y El Caribe.
9. Decidir en asuntos urgentes, cuando por razones especiales no puede intervenir la Presidencia, informándole oportunamente del asunto.
10. Participar en las reuniones del Comité Económico con miras a señalar las prioridades pastorales a que deben destinarse los recursos financieros del CELAM.
11. Preparar las siguientes reuniones: de Asambleas Generales, de Presidencia, de Directivos, de Coordinación General, y otras que le encomienden el CELAM, la Presidencia y la Santa Sede.

**Artículo 17**

1. El CELAM tiene uno o varios Secretarios Adjuntos.
2. El o los Secretarios Adjuntos son nombrados por el Presidente, previa presentación hecha por el Secretario General.
3. Su número y funciones son señalados por la Presidencia de acuerdo con el Secretario General y según las necesidades del CELAM.

## **Capítulo V**

### **El Presidente del Comité Económico**

**Artículo 18** El Presidente del Comité Económico es un Obispo elegido por la Asamblea para un período de cuatro años, entre los Obispos del Episcopado Latinoamericano y del Caribe, preferentemente entre los presentados por las Conferencias Episcopales, de una terna propuesta por los miembros ya elegidos de la Presidencia, consultada la Presidencia saliente, y no podrá ser reelegido.

## **Capítulo VI**

### **Los Presidentes de Departamentos y Responsables de Centros y de Secciones**

**Artículo 19** 1. Los Presidentes de los Departamentos, los Responsables de los Centros y de las Secciones son elegidos por la Asamblea electiva del CELAM, de una terna presentada por la Presidencia, previa consulta a las Conferencias Episcopales, tomando en cuenta su representatividad geográfica y para un período de cuatro (4) años.

Para su elección se requiere mayoría absoluta. Podrá ser reelegido por una sola vez y para un período consecutivo como Presidente del mismo o de otro Departamento o Sección, por los dos tercios de los votos.

2. Si la Asamblea excepcionalmente no alcanzara a elegir a todos los Responsables de Secciones, la elección la harán con los mismos criterios y con el mismo quórum los miembros de la Presidencia.
3. Para nuevos Departamentos y Secciones creados en Asamblea distinta a la electiva, los Presidentes o Responsables son nombrados por la Presidencia hasta la próxima Asamblea electiva, y podrán ser elegidos para el período inmediato.
4. Cuando falte o esté impedido definitivamente el Presidente de algún Departamento o el Responsable de una Sección, la Presidencia confiará el cargo a un Obispo hasta la siguiente Asamblea que, no siendo electiva, elegirá hasta el término del período.

## **PARTE III**

### **Asambleas del CELAM**

#### **Capítulo I**

##### **Asambleas Ordinarias y Extraordinarias**

**Artículo 20** Las Asambleas Generales del CELAM son Ordinarias y Extraordinarias; ambas con carácter deliberativo.

- Artículo 21**
1. En las Asambleas del CELAM participan por derecho propio con voz y voto los miembros de la Presidencia, los Presidentes y Delegados de las Conferencias Episcopales o sus respectivos Sustitutos, así como los Presidentes de Departamentos y Responsables de Centros.
  2. Pueden asistir a ellas, con voz consultiva, cuando la Presidencia lo juzgue oportuno, los Obispos responsables de Secciones y de otros organismos menores del CELAM, los Secretarios Adjuntos, los Secretarios Ejecutivos de los Departamentos y los Directivos de otros organismos y servicios específicos.
  3. La Presidencia puede invitar a otras personas cuando lo juzgue oportuno.

**Artículo 22** A las Asambleas del CELAM son invitados:

1. El Presidente y el Vicepresidente de la Pontificia Comisión para América Latina.
2. El Representante Pontificio de la nación donde tiene lugar la Asamblea.
3. El Presidente o la Presidenta de la Confederación Latinoamericana de Religiosos (CLAR).

**Artículo 23** El *quórum* necesario para las Asambleas es la mayoría absoluta de los miembros que participan por derecho propio, después de ser todos convocados legítimamente.

**Artículo 24** Las Asambleas Ordinarias se celebran cada dos años, y las convoca por escrito el Presidente del CELAM. En el curso de cada una de ellas se fija el lugar de la siguiente.

**Artículo 25** El orden del día de las Asambleas Ordinarias del CELAM lo prepara la Presidencia e incluye los siguientes puntos:

1. Informe de los delegados ante el CELAM.



2. Informes de la Presidencia, de la Secretaría General y de los demás organismos del CELAM, con particular referencia de la ejecución del Plan Global.
3. Informe del Comité Económico en base a los balances del cuatrienio. Aprobación de los presupuestos y decisión sobre la aportación financiera de las Conferencias Episcopales.
4. Evaluación y aprobación de dichos informes, particularmente de la realización de los encargos y directrices dados por la Asamblea anterior.
5. Asuntos eventualmente indicados por la Santa Sede.
6. Aprobación de los encargos y directrices para la Presidencia y el Secretariado General.
7. Elecciones para los diferentes cargos, cuando corresponda.
8. Otros asuntos de interés.

- Artículo 26**
1. Las Asambleas Extraordinarias son convocadas por escrito por la Presidencia, sea por iniciativa propia, por mandato de la Santa Sede, o a petición de la mayoría absoluta de los miembros del CELAM con derecho a voz y voto deliberativo y se realizan en el tiempo, lugar y forma que la misma Presidencia indique.
  2. El orden del día de las Asambleas Extraordinarias se determina con base en los asuntos que la motivaron.

- Artículo 27**
1. La aprobación de los encargos, directrices y otras conclusiones requieren una mayoría de dos terceras partes de los presentes con derecho a voto deliberativo.
  2. La votación es secreta para las elecciones y pública para los demás asuntos, a no ser que, en algún caso, por lo menos cinco miembros del CELAM pidan votación secreta.

- Artículo 28**
1. Los encargos, directrices y otras conclusiones aprobadas por la Asamblea y las actas de la misma han de comunicarse oportunamente a la Santa Sede.  
  
Los encargos, directrices y otras conclusiones se envían también a las Conferencias Episcopales, quedando a su disposición las actas respectivas.
  2. Los encargos, directrices y otras conclusiones cuando requieran la aprobación de la Santa Sede, solamente obtienen su valor definitivo después de dicha aprobación.
  3. Los encargos, directrices y otras conclusiones de la Asamblea tienen valor moral y no vinculan jurídicamente, a no ser que la Santa Sede “motu proprio” o a petición del mismo CELAM, disponga otra cosa.

## **Capítulo II Otras Reuniones**

- Artículo 29** Además de las Asambleas, las reuniones del CELAM son de Directivos, de Coordinación, Regionales, de Consulta y otras de carácter especial, las cuales se regirán por el Reglamento del CELAM.
- Artículo 30** Al menos una vez al año se celebrará la Reunión de Directivos, en la cual participan por derecho propio la Presidencia, los Presidentes de Departamentos y Responsables de los Centros.
- Artículo 31**
1. A la Reunión General de Coordinación asisten además los Obispos Responsables de las Secciones, del Comité Económico y de los Centros. También los otros responsables de los servicios que preste el CELAM y otras personas que la Presidencia estime conveniente invitar.
  2. Las reuniones de Coordinación se realizarán una vez al año, a no ser que la Presidencia determine otra cosa por razones especiales.
- Artículo 32** Los diferentes Organismos del CELAM pueden tener conjuntamente otras reuniones en la forma que la Secretaría General lo juzgue conveniente.
- Artículo 33**
1. Las reuniones Regionales son de carácter general, o son específicas de un Organismo determinado.
  2. Las Reuniones Regionales son convocadas por la Presidencia, previo consentimiento de las Conferencias Episcopales involucradas a través de sus Presidentes. Tienen derecho a participar en ellas los Presidentes y Secretarios Generales de las respectivas Conferencias Episcopales de la región, los Delegados al CELAM de las mismas y los Directivos del CELAM que pertenecen a dicha región.
  3.
    - a. Las Reuniones Regionales de un Organismo son convocadas por su Presidente o Responsable con el conocimiento del Secretario General, la aceptación de los Obispos interesados y la aprobación previa del Presidente de la Conferencia Episcopal y del Obispo del lugar donde se celebre la reunión.
    - b. Además del Obispo que la convoca asisten a ellas el Secretario Ejecutivo correspondiente y los Obispos responsables de esa área en cada Conferencia de la Región.
  4. Las reuniones de Consulta se tienen con grupos especiales: con los Secretarios Generales de Conferencias Episcopales, las que se realizan anualmente; con expertos, según convocación de la Presidencia.

**Artículo 34** Las reuniones de carácter especial son aquellas que por motivos particulares convoca la Presidencia, la que indica quiénes deben participar, con qué carácter, para qué fin y en qué lugar.

**Artículo 35** Dos o más Departamentos o Secciones o unos y otros pueden organizar conjuntamente una reunión cuyo tema sea de mutuo interés, con aprobación del Secretario General y de acuerdo con el Plan Global.

## **PARTE IV**

### **Organismos Constitutivos del CELAM**

#### **Capítulo I**

##### **Presidencia**

**Artículo 36** La Presidencia está compuesta por el Presidente, el Primero y Segundo Vicepresidentes, el Presidente del Comité Económico y el Secretario General. Se reunirán dos veces al año y cuantas veces el Presidente lo juzgue necesario.

**Artículo 37** Compete a la Presidencia:

1. Ejercer la dirección ordinaria del CELAM y velar por la ejecución de encargos, directrices y otras conclusiones de las Asambleas.
2. Aprobar los Reglamentos internos del CELAM.
3. Tomar decisiones en aquellas materias que son incumbencia del CELAM, cuando la urgencia del asunto no admita demora. Tales decisiones tendrán vigencia hasta la siguiente Asamblea.
4. Examinar las cuestiones que le sean sometidas por los miembros del CELAM o por otras instituciones, y decidir sobre las mismas cuando no se requiera expresa o inmediatamente la aprobación del CELAM.
5. Solicitar con la debida antelación a las Conferencias Episcopales que sugieran la presentación de candidatos para las elecciones.
6. Considerar las renunciaciones de sus propios miembros y de los Presidentes de Departamentos y Responsables de los Centros y de las Secciones. Cuando se trate del Presidente del CELAM convoca y preside el primer Vicepresidente y en su defecto, el segundo.

## **Capítulo II** **Secretaría General**

**Artículo 38** La Secretaría General es el organismo ejecutivo inmediato y permanente del CELAM y de la Presidencia. Anima y coordina todas las actividades del CELAM. Al frente de ella está el Secretario General.

## **Capítulo III** **Comité Económico**

**Artículo 39** 1. El Comité Económico es el organismo de carácter administrativo del CELAM creado para velar por el patrimonio del mismo con todas las atribuciones y responsabilidades que su oficio requiere, y de conformidad con las normas canónicas pertinentes.

2. Cumple su tarea de administrar los fondos del CELAM, como cuerpo colegial, en coordinación con el Secretario General de quien recibe los criterios pastorales y las prioridades que deben orientar las tareas de financiación.

**Artículo 40** El Comité Económico está constituido por:

1. Un Presidente, elegido conforme al Artículo 18, y por dos Obispos, nombrados por la Presidencia.

2. El Tesorero General, que es nombrado para un cuatrienio por el Presidente del CELAM, oídos el Presidente del Comité Económico y el Secretario General.

3. Se recomienda que el Presidente saliente del Comité Económico o el Tesorero General saliente formen parte del siguiente Comité Económico.

**Artículo 41** 1. El Comité Económico debe tener sus Consejeros técnicos, en número no mayor de cuatro, escogidos para un período de cuatro años por el Presidente del Comité Económico, entre personas competentes en el campo de las finanzas y de la economía, con aprobación del Presidente del CELAM, oídos los otros dos Obispos del Comité Económico y el Tesorero General.

2. Los Consejeros técnicos tienen voz para los actos de administración ordinaria y voto deliberativo para los de administración extraordinaria. El CELAM determinará qué actos considera de administración extraordinaria.

**Artículo 42** La renuncia o ausencia definitiva del Presidente del Comité Económico la resuelve la Presidencia con el nombramiento de un Presidente interino,

escogido de entre los otros dos Obispos del Comité Económico hasta la siguiente Asamblea Ordinaria, la cual elegirá al Sustituto por el tiempo faltante del cuatrienio en curso.

**Artículo 43** Son funciones del Presidente del Comité Económico:

1. Convocar y presidir las reuniones del Comité. Puede delegar para estas funciones en casos especiales y por motivos justos a uno de los Obispos del Comité.
2. Preparar, junto con el Tesorero General, el balance y el proyecto de los presupuestos generales anuales del CELAM y presentarlo a la Presidencia y a la Asamblea Ordinaria.
3. Velar por el desarrollo y la ejecución del presupuesto en todos los organismos del CELAM, así como por la fiel aplicación de las normas eclesiásticas y civiles.
4. Revisar cada seis meses los libros de contabilidad, los contratos y la ejecución de las diferentes resoluciones del Comité Económico y de las políticas trazadas por la Presidencia.
5. Presentar en las Asambleas, para su aprobación, el Informe económico de los períodos anteriores (balance, estado del patrimonio, ayudas recibidas) y los presupuestos para los períodos siguientes, con la referencia de la aportación prevista para cada Conferencia Episcopal.

**Artículo 44** Compete a los otros dos Obispos miembros del Comité Económico:

1. Asistir a las reuniones del Comité.
2. Asesorar al Presidente del Comité y compartir sus responsabilidades de administración.
3. Revisar cada seis meses, junto con el Presidente del Comité, el estado de las cuentas y la aplicación de las directrices para la administración de los bienes del CELAM.
4. Asumir las responsabilidades que les confíen el Presidente del Comité (Art. 43) o la Presidencia en el caso que considera el Art. 42.

**Artículo 45** Son funciones del Tesorero General:

1. Trabajar bajo la dirección del Presidente del Comité Económico y del Secretario General, e informar a éste de la disponibilidad económica para los servicios de cada organismo del CELAM.

2. Ejecutar las orientaciones y decisiones del Comité Económico para la administración del patrimonio del CELAM.
3. Asistir a las reuniones del Comité Económico.
4. Colaborar con el Presidente del Comité Económico en la preparación del balance y del proyecto de presupuesto anuales.
5. Dirigir las dependencias de la Tesorería y cuidar que se lleven adecuadamente la contabilidad y los inventarios.
6. Solicitar la elaboración de los informes económicos periódicamente de todas las dependencias, darles aprobación en primera instancia e informar periódicamente a las mismas sobre la situación económica de sus programas.
7. Velar cuidadosamente por el mantenimiento de los activos, en consenso con el Presidente del Comité Económico, y acompañar al Secretario General en el uso de las ayudas extraordinarias, concedidas a los diversos organismos.
8. Colaborar con el Secretario General y con el Jefe de Personal en los planes y programas de promoción integral de los empleados.

#### **Capítulo IV** **Departamentos y Secciones**

- Artículo 46** 1. Los Departamentos y Secciones son Organismos especializados del CELAM para prestar servicios a las Conferencias Episcopales de América Latina y del Caribe en los distintos campos de la pastoral.

Las actividades de cada uno de los Departamentos o Secciones están determinadas por el mandato episcopal contenido en los encargos, directrices y otras conclusiones de la Asamblea.

2. Los Organismos son creados o suprimidos por la Asamblea que determina la competencia de cada uno de ellos.
3. Los Organismos se rigen por el Reglamento interno y el Manual de Funciones de la Secretaría General.
4. Las conclusiones y orientaciones formuladas por los Departamentos y Secciones en sus reuniones, deben ser aprobadas por la Secretaría General, antes de su publicación y ejecución.

5. Las publicaciones elaboradas por los Departamentos y Secciones son sometidas a la revisión y aprobación de la Secretaría General. Además debe obtenerse la aprobación de la autoridad competente cuando fuere necesario (Cf. CIC. cc. 825 § 1; 826; 827 § 1).
6. Los estudios de peritos, promovidos por los Departamentos y Secciones y las conclusiones y orientaciones de sus encuentros son considerados solamente como elementos de reflexión. Su publicación requiere la aprobación de la Secretaría General y, si fuere necesario, de la autoridad competente.

**Artículo 47** La sede de los Departamentos y Secciones es la misma del CELAM.

- Artículo 48**
1. Los Departamentos están constituidos por:
    - a. Un Presidente.
    - b. Los Obispos Responsables de las Secciones del Departamento.
    - c. Una Secretaría ejecutiva.
  2. Cada Sección tendrá un Obispo responsable.

**Artículo 49** Son funciones del Presidente del Departamento:

1. Convocar y presidir las reuniones del Departamento. Puede delegar para estas funciones en casos especiales y por justos motivos a otro Obispo del Departamento.
2. Preparar, en coordinación con la Secretaría General y con la ayuda del Secretario Ejecutivo, el plan de trabajo del Departamento, de acuerdo con el Plan Global y teniendo en cuenta el respectivo presupuesto. Velar por su desarrollo y por el cumplimiento de las labores que el CELAM o la Presidencia de éste encomiendan al Departamento.
3. Informar, a través de la Secretaría General, a la Conferencia Episcopal respectiva y al Ordinario del lugar sobre cualquier programa que el Departamento proyecte realizar en un determinado país.
4. Escoger *ad tempus*, de acuerdo con la Secretaría General, los peritos que han de asesorar al Departamento, previo el consentimiento de la respectiva Conferencia Episcopal. Para expertos permanentes se requiere además la aprobación de la Presidencia y de su Ordinario propio.
5. Asistir a las Asambleas Generales, a las Reuniones de Directivos y de Coordinación, a las Reuniones Regionales de su incumbencia y a otras convocadas por la Presidencia.
6. Estas mismas funciones se aplican, “*mutatis mutandis*” a los Responsables de Centros y Secciones y demás organismos.

- Artículo 50**
1. La Secretaría Ejecutiva del Departamento cuenta con uno o dos Secretarios, y, según el caso, con un Auxiliar, propuestos por el Secretario General, oído el Presidente del Departamento y nombrado por el Presidente del CELAM, una vez obtenida la aprobación del Ordinario propio.
  2. El Secretario Ejecutivo actúa bajo la dirección del Presidente del Departamento y en coordinación con el Secretario General.
  3. El Secretario Ejecutivo puede renunciar a su cargo ante el Secretario General, quien informará oportunamente al Presidente del Departamento.

**Artículo 51** Son funciones del Secretario Ejecutivo:

1. Ejecutar el plan de trabajo, proponer al Presidente del Departamento las iniciativas necesarias para ello, y coordinar las actividades del mismo.
2. Actuar bajo la coordinación del Secretario General presentándole periódicamente la relación de sus proyectos, programas y actividades.
3. Presentar al Secretario General, antes de las Reuniones de Coordinación y cada vez que se le solicite, el informe de actividades.
4. Solicitar autorización al Secretario General para la ejecución del presupuesto del Departamento.
5. Elaborar el balance anual del Departamento y, a través de la Secretaría General, presentarlo oportunamente al Comité Económico para su aprobación.

- Artículo 52**
1. El nombramiento del personal subalterno de todas las dependencias del CELAM corresponde al Secretario General, oído el parecer del Jefe de Personal, el Tesorero General y las personas interesadas.
  2. La inmediata coordinación de todo el personal subalterno está a cargo del Secretario General, ayudado por el Jefe de Personal quien es nombrado por el mismo Secretario General y del que depende directamente.
  3. El Jefe de Personal, de común acuerdo con el Secretario General y oído el parecer de la Tesorería General, debe atender los contratos y acuerdos laborales con todos los empleados del CELAM, velando además por el cumplimiento del reglamento interno de trabajo y demás disposiciones que afecten la buena marcha de todas las dependencias.
  4. La escala de salarios es competencia de una Comisión Salarial de la que forman parte el Secretario General quien la convoca y preside, el Jefe de Personal quien actúa como Secretario de la misma, el Tesorero General y uno de los Consejeros técnicos del Comité Económico. El Revisor Fiscal asiste a sus reuniones con derecho a voz pero no a voto.



## **PARTE V**

### **Organismos de Servicios Específicos del CELAM**

**Artículo 53** El Centro Teológico-Pastoral para América Latina (ITEPAL), el Centro Bíblico Pastoral para América Latina (CEBIPAL) y el Centro Observatorio Pastoral para América Latina (OBSEPAL) son organismos de servicios específicos del CELAM, que se rigen por Estatutos propios, aprobados por la Presidencia.

**Artículo 54** Son funciones de los Obispos Responsables de los Centros:

1. Junto con el respectivo Director Ejecutivo del Centro elaborar el plan de trabajo del Centro en referencia al Plan Global y teniendo en cuenta el correspondiente presupuesto que debe ser aprobado.
2. Velar, en coordinación con el Secretario General, por el desarrollo y cumplimiento de las labores que la Presidencia del CELAM le encomiende al Centro.
3. Elaborar, junto con el Director Ejecutivo, y aprobar en acuerdo con el Secretario General, la lista de docentes que presten sus servicios en las actividades del Centro.

## **PARTE VI**

### **Finanzas y Administración**

**Artículo 55** Las Conferencias Episcopales contribuyen en la medida de sus posibilidades al sostenimiento de los servicios prestados por el CELAM, y de acuerdo con los criterios aprobados por el mismo. Este puede contar también con ayudas de otros organismos internacionales.

**Artículo 56**

1. Los organismos del CELAM administran sus fondos según el Derecho Canónico, las normas de su Reglamento y los criterios del Comité Económico.
2. Los balances anuales, debidamente comprobados y revisados por la Tesorería General, y los presupuestos anuales de todos los organismos son enviados al Comité Económico para su aprobación e inclusión en el balance y el presupuesto general del CELAM. Estos a su vez son presentados a la Presidencia para su aprobación.

3. Se debe informar periódicamente a la Santa Sede sobre las cuestiones económicas: los presupuestos, la obtención de las ayudas y el empleo de los recursos financieros, el estado del patrimonio y los balances.

**Artículo 57** La administración del CELAM está sometida periódicamente a una Auditoría externa, ordenada por la Presidencia.

## **PARTE VII**

### **Relaciones del CELAM con otros Organismos**

- Artículo 58**
1. Para cumplir su misión de comunión y servicio, como signo e instrumento del afecto colegial en íntima unión con la cabeza del Colegio Episcopal, el CELAM mantiene estrecha vinculación con los Dicasterios y demás organismos de la Santa Sede, particularmente con la Pontificia Comisión para América Latina a tenor de la Carta Apostólica de Juan Pablo II –dada en forma de *Motu Proprio– Decessores Nostri*, del 18 de junio de 1988.
  2. El CELAM mantiene también frecuente comunicación con otras Conferencias Episcopales y con otros organismos. Cuando se trata de organismos no eclesiales, informa previamente a la Santa Sede.
  3. Por razones de integración eclesial y de colaboración pastoral, la Presidencia y el Obispo Responsable de la Sección de Vida Consagrada sostienen especiales relaciones con la Confederación Latinoamericana de Religiosos (CLAR) y con la Confederación de Institutos Seculares de América Latina (CISAL), acompañándolas a fin de que sus distintas iniciativas sean conformes a las orientaciones y opciones pastorales del Episcopado Latinoamericano y del Caribe.

## **PARTE VIII**

### **Modificación de los Estatutos**

- Artículo 59**
1. Los Estatutos del CELAM entran en vigencia una vez aprobados por la Santa Sede.
  2. Su interpretación oficial está a cargo de la Presidencia.
  3. Para la modificación de los Estatutos se requiere:
    - a. Petición de la mayoría absoluta de la Asamblea, o sólo de la Presidencia, en cuyo caso se requiere el voto favorable de la Asamblea.
    - b. La aprobación de las modificaciones propuestas en otra Asamblea, distinta a la del numeral anterior, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes con derecho a voto deliberativo y la aprobación de la Santa Sede.

## **PARTE IX**

### **Extinción**

- Artículo 60**
1. En caso de extinción del CELAM, éste señalará, en una Asamblea *ad hoc*, las entidades a las cuales se destinarán los bienes del CELAM con Aprobación de la Santa Sede, teniendo en cuenta su finalidad evangelizadora y la voluntad de los donantes.
  2. El CELAM pedirá a la Santa Sede el nombramiento de quien ejecute el traspaso legal de sus bienes.

## ÍNDICE GENERAL

PARTE I	
Naturaleza y Funciones del CELAM.....	1
PARTE II	
Miembros del CELAM.....	2
PARTE III	
Asambleas del CELAM.....	8
PARTE IV	
Organismos Constitutivos del CELAM.....	11
PARTE V	
Organismos de Servicios Específicos del CELAM.....	17
PARTE VI	
Finanzas y Administración.....	17
PARTE VII	
Relaciones del CELAM con otros Organismos.....	18
PARTE VIII	
Modificación de los Estatutos.....	19
PARTE IX	
Extinción.....	19